



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ACUERDO DE CONCEJO N° 088-2024-MPA/CM

Ayabaca, 24 de Julio del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

Solicitud, con registro N° 99085, de fecha 09 de mayo del 2024, emitida por la Presidente del Comité de Gestión de Centro Poblado Tapal, **Informe N°1527-2024-MPA-GPP**, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, **Informe N°491-2024-MPA-GDES/CLLJ**, de fecha 11 de Julio de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social; **Informe N° 244-2024-MPA-GDUR-SCHUT**, de fecha 15 de julio de 2024, emitido por la sub Gerencia de Catastro Habilitaciones Urbanas y Transportes, **Informe N°506-2024-MPA-GDES/CLLJ**, de fecha 16 de Julio de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, **Informe N° 628-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 17 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, **referente a la OPINION LEGAL SOBRE CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE TAPAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, REGION PIURA**, Carta N° 065-MPA.SG/JHMC, de fecha 18 de julio de 2024, emitido por la Secretaria General, en **Sesión Ordinaria de Concejo N° 14-2024**, de fecha 24 de julio de 2024; y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, expresa que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, resultando que la autoridad municipal goza de facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con escrito de Reg. N° 99085, de fecha 09 de mayo del 2024, el Presidente del Comité de Gestión para la Creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Tapal, refiere **CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE TAPAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA**;

Que, mediante **Informe N°491-2024-MPA-GDES/CLLJ**, de fecha 11 de Julio de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, refiere **VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN SOBRE LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE TAPAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA**, quien señala: "Que, de acuerdo a los documentos sustentatorios del Expediente Administrativo de **CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO**, opina **FAVORABLEMENTE Y VALIDA la documentación (...)**", de acuerdo a los requisitos contemplados en los artículos 128° y 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículos modificados por la Ley N° 30937 y 31079;

Que, con **Informe N°1527-2024-MPA-GPP**, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, remite **OPINION TECNICA PRESUPUESTAL SOBRE LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE TAPAL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA**, concluye: "Que, se otorga la Disponibilidad Presupuestal en relación artículo 131° y 133° de la Ley 31079 el Artículo 8° del Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, SE OTORGA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL A



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ACUERDO DE CONCEJO N° 088-2024-MPA/CM



LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE TAPAL, DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, A LOS ALCANCES DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE”.

Que, asimismo, indica que se otorga la disponibilidad para la continuidad administrativa, sin embargo, a fin de hacer efectiva la emisión de certificación presupuestal, **ESTA SE PODRA HACER EFECTIVA EL AÑO SIGUIENTE, ES DECIR SE EMITIRA LA CERTIFICACION PRESUPUESTAL A PARTIR DEL AÑO 2025**, toda vez que este año se incluirá el presupuesto asignado en la programación Multianual;



Que, mediante **Informe N° 628-2024-MPA-GAJ-PLAO, de fecha 17 de julio del 2024** la Gerencia de Asesoría Jurídica estando a las facultades establecidas en el ROF en su art. 84, para el presente caso en concreto OPINA lo siguiente:



1. A la emisión del presente Informe Legal, se tiene por concretado el Quinto Requisito, establecido en el Art. 129° de la Ley N°27972 y sus modificatorias, esto es: *“Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o quienes hagan sus veces de la municipalidad provincial, acerca de las materias delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación”.*
2. Se **RECOMIENDA** tener a consideración el Informe N°1527-2024-MPA-GPP emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mismo en el que se hace referencia A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE TAPAL, DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, A LOS ALCANCES DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, precisándose que, se otorga la disponibilidad para la continuidad administrativa del expediente, sin embargo, a fin de hacer efectiva la emisión de certificación Presupuestal, ESTA SE PODRA HACER EFECTIVA EL AÑO SIGUIENTE, ES DECIR SE EMITIRA LA CERTIFICACION PRESUPUESTAL A PARTIR DEL AÑO 2025, toda vez que este año se incluirá el presupuesto asignado en la programación Multianual.
3. Se **RECOMIENDA** tener a consideración el presente informe legal.
4. Resulta **FACTIBLE** la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de TAPAL, Distrito y Provincia de Ayabaca - Departamento de Piura, de conformidad con los requisitos contemplados la Ley Orgánica de Municipalidades “Ley N° 27972” y modificatorias.
5. Se **DERIVE** el expediente a la correspondiente Comisión de Regidores, para su análisis y emisión de dictamen respecto al asunto.
6. **Sométase** a Sesión de Concejo oportuna, la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de TAPAL, Distrito y Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, para que proceda conforme a sus atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 41° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidad y sus modificatorias.
7. Se **RECOMIENDA**, se sirva a invitar a dicha Sesión de Concejo al Gerente de Desarrollo Económico y Social, a fin de que sustente en la medida necesaria la creación de la municipalidad de centro poblado en mención.

Que, la Ley N°27972 en su artículo VIII del Título Preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regula las actividades y funcionamiento del Sector Publico; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanza y acuerdos. Los asuntos administrativos concerniente a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...);

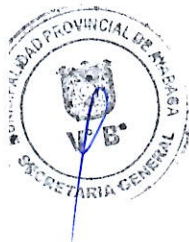


Municipalidad Provincial de Ayabaca

ACUERDO DE CONCEJO N° 088-2024-MPA/CM



Que, asimismo, el artículo 40° del citado cuerpo normativo, estipula: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa(...)”;



Que, la Ley N°31433, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de sus funciones de fiscalización, establece en su artículo 41° lo siguiente:

"ARTÍCULO 41.- ACUERDOS

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;



Que, mediante Ley N° 31079, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS MODIFICADA POR LA LEY N° 30937, Y LA LEY 28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS. en su artículo 2°, sobre la Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, modifica los artículos 128°, 130°, 131° y 133° de la Ley N°27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” modificada por la Ley N° 30937; quedando redactados de la siguiente manera:



"ARTÍCULO 128°: CREACIÓN. -

Las municipalidades de centros poblados son órganos de gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
5. Sus atribuciones administrativas y económico - tributarias



No se puede emitir ordenanza de creación en zonas en las que existe conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece:



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ACUERDO DE CONCEJO N° 088-2024-MPA/CM

Artículo 129. REQUISITOS

Para la creación de una municipalidad de centro poblado se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

2. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
3. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.
4. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.
5. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.
6. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.

Que, el artículo 48° de la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783, establece el Régimen de las Municipalidades de Centros Poblados:

- a) Las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.
- b) Las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y el Director Municipal correspondientes.

Que, el acotado cuerpo normativo mantiene la regulación de las municipalidades de centro poblado, estableciendo requisitos para su creación y elección de autoridades, a fin de evitar la creación indiscriminada y en algunos casos innecesaria de dichas municipalidades, así como el manejo político en la designación de sus autoridades. En el marco de dicha normatividad, corresponde a las municipalidades provinciales la creación de las municipalidades de centro poblado;

Que, la facultad para crear Municipalidades de Centros Poblados, así como para delegar los Servicios Públicos Locales que puedan ser administrados por ellos, es competencia de las Municipalidades Provinciales, en el presente caso de la Municipalidad Provincial de Ayabaca;

Que, vista la solicitud y anexos presentados por el Comité de Gestión para la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado TAPAL - Distrito y Provincia de Ayabaca - Piura, analizando los requisitos contemplados en el Artículo 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Artículo modificado por la Ley N° 30937, además de tener en cuenta el Informe N°195-2024-MPA-GM-GDES, se puede corroborar que el área usuaria valida la información referente a:

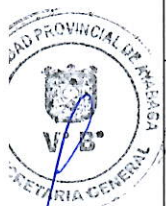
Requisitos del Artículo 129° de la LEY ÓRGANICA DE MUNICIPALIDADES

Documentos presentados



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ACUERDO DE CONCEJO N° 088-2024-MPA/CM



1.- Respetto al Primer Requisito: + Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).	Información que se adjunta a fs246-198 validada por la el área usuaria, en cuanto a la documentación presentada.
2.- Respetto al Segundo Requisito: + El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital del distrito al cual pertenece.	Información que se adjunta a fs197-194, validada por la el área usuaria, en cuanto a la documentación presentada.
3.- Respetto al Tercer Requisito: + Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.	Información que se adjunta a fs170-121 validada por la el área usuaria, en cuanto a la documentación presentada.
4.- Respetto al Cuarto Requisito: + Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.	Que, la Municipalidad de Centro Poblado en creación, pertenece a la jurisdicción del Distrito y Provincia de Ayabaca, por cuanto será la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la Entidad que otorgará viabilidad de la creación de dicha municipalidad, asunto sometido a Sesión de Concejo, de conformidad a la normativa.
5.- Respetto al Quinto Requisito: + Informes favorables de las gerencias de <u>planificación y presupuesto</u> y <u>de asesoría jurídica</u> , o quienes hagan sus veces de la municipalidad provincial, acerca de las materias delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.	Se adjunta el Informe N°1527-2024-MPA-GPP por el cual la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, concluye: <u>SE OTORGA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE TAPAL, DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, A LOS ALCANCES DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE. Es necesario precisar que se otorga la disponibilidad para la continuidad administrativa del expediente, sin embargo, a fin de hacer efectiva la emisión de certificación Presupuestal, ESTA SE PODRA HACER EFECTIVA EL AÑO SIGUIENTE, ES DECIR SE EMITIRA LA CERTIFICACION PRESUPUESTAL A PARTIR DEL AÑO 2025, toda vez que este año se incluirá el presupuesto asignado en la</u>



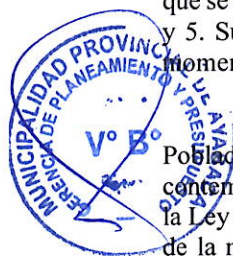
Municipalidad Provincial de Ayabaca

ACUERDO DE CONCEJO N° 088-2024-MPA/CM



programación Multianual.

Que, Asimismo, el artículo 128° de la Ley N° 31097, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las Municipalidades del Centros Poblado, modificado por la Ley N° 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados, que establece lo siguiente: “Las Municipalidades de centro poblados son órganos de gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que le son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente Ley, son creadas por ordenanza de la Municipalidad Provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro Poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de Organización Interna. 3. Las Funciones y Prestaciones de Servicios Públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados y 5. Sus Atribuciones administrativas y económico – tributarias. Siendo estos los requisitos a seguir al momento de emitir la Ordenanza Municipal de Creación;



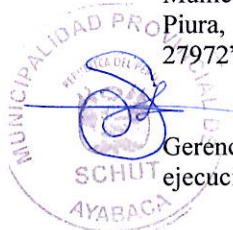
Que, en tal sentido, podemos corroborar que para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado TAPAL - Distrito y Provincia de Ayabaca - Piura, ya se ha cumplido con todos los requisitos contemplados en el Artículo 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades “Ley N° 27972” modificado por la Ley N° 30937; razón por la cual se debe dar el trámite correspondiente para que se oficialice la creación de la mencionada Municipalidad del Centro Poblado TAPAL, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente;



Que, conforme a lo expuesto, en sesión extraordinaria, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por voto de **UNANIMIDAD** de los Regidores;

SE ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR MEDIANTE ORDENANZA la CREACION de la Municipalidad del CENTRO POBLADO DE TAPAL, Distrito y Provincia de Ayabaca - Departamento de Piura, de conformidad con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Municipalidades “Ley N° 27972” y modificatorias.



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para que realice las coordinaciones y acciones necesarias para la ejecución de los dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ**

mesavirtual@muniaayabaca.gob.pe